

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC 2021-00309.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 112 DEL 6 DE JULIO DE 2021.

En a lo solicitado por el apoderado de los herederos en memorial presentado vía correo electrónico el 24 de junio del cursante año, se dispone:

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P. se CORRIGE para **ADICIONAR** el auto del 24 de junio de 2021, en el que se decretaron las medidas cautelares, de la siguiente manera:

1) Se decreta igualmente el embargo y retención de los dineros que posea el causante TOMAS WENCESLADO PRASCA VIÑAS en las 3 cuentas de ahorros relacionadas en el acápite de medidas cautelares de la demanda y en el memorial presentado vía correo electrónico el día 24 de mayo de 2021, de los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA y BBVA. Líbrese los oficios respectivos, en la forma ordenada en el num. 10° del art. 593 del C.G.P.-

2) Se decreta el embargo del vehículo de placa BIQ-292. Para el efecto, líbrese oficio al Señor Secretario de Tránsito correspondiente.-

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:

bc27284951e18571cec67a23eac8baabbfe3320beac0ca05683b61878f57ef9f

Documento generado en 02/07/2021 11:40:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>